Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZ'A

Número 1

Presentada por : Comisión de Legislación

Serie 1987-88

PARA ESTABLECER Y APROBAR LA CODIFICACION DE LEGISLACION PENAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA DER CGAR TODAS LAS ORDENANZAS CON SANCION PENALES PROMULGADAS CON ANTERIORIDAD A LA APROBACION DE ESTA CODIFICACION; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Desde el año 1912 el Municipio de Guaynabo ha legislado para sancionar toda aquella conducta indeseable que atente contra la salud, seguridad y bienestar de sus residentes.

Por Cuanto : Como producto de esta legislación se ha generado un gran cúmulo de Ordenanzas regulando la conducta e imponiendo sanciones penales diversas;

Por Cuanto : Se hace necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenada que facilite el manejo, estudio e implementación de las mismas por las Autoridades Municipales y que facilite su publicidad y conocimiento general;

Por Cuanto: La preparación y publicación de una Codificación de Legilación Penal del Municipio de Guaynabo tiene el propósito de ordenar en forma sistemática, toda aquella conducta indeseable que atente contra la salud; seguridad y bienestar de los residentes de este Municipio a la vez, cumplir con el requisito del debido proceso de ley constitucional al publicar esta Ordenanza, crear los organismos administrativos necesarios para implementar el debido procesamiento de Ley;

Por Cuanto: Es necesario derogar todas las Ordenanzas aprobadas por el Municipio de Guaynabo que contengan sanciones penales aprobadas anteriormente a la aprobación de esta Ordenanza para evitar confusión y dudas quedando la Codificación de Ordenanzas con Cláusulas Penales de Guaynabo, como única pieza legislativa municipal a la tutela jurídicopenal en en este Municipio de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 14 DE JULIO DE 1987.

Sección lra : Se establece, adopta y se aprueba la Codificación de Ordenanzas con Cláusulas Penales del Municipio de Guaynabo, que forma parte de esta Ordenanza.

Sección 2da: Se derogan todas las Ordenanzas aprobadas por el Municipio de Guaynabo que contengan sanción penal promulgadas antes de la aprobación de esta ordenanza que no hayan sido incluídas en esta Codificación de Ordenanzas con Cláusulas Penales de Guaynabo, directamente o por referencia.

Sección 3ra: : Toda Ordenanza con sanciones penales promulgada con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, se incluirá en esta Codificación.

Sección 4ta : Toda persona natural, jurídica o sociedad que viole las disposiciones contenidas en esta Codificación será penalizado, conforme a lo que se disponga en las secciones específicas en esta Codificación, de no haber penalidad señalada en el Artículo concernido se aplicará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico.

Sección 5ta ::

En caso de que un individuo haya sido convicto por una violación a las disposiciones de esta Codificación y no pudiera satisfacer el importe de la multa impuesta, podrá acogerse a los beneficios del Artículo 47 del Código Penal de Puerto Rico de 1974, en virtud del cual el Juez a su discreción podrá imponer la correspondiente medida de amortización de la multa mediante prestación de trabajo o cualesquiera otras sanciones que en derecho procedan.

Sección 6ta

Además, de la facultad de la Policía Estatal y Guardia Municipal para denunciar a las personas o entidades que violen las disposiciones de esta Codificación, los abogados del Municipio de Guaynabo podrán utilizar siempre que creyeren conveniente, los procedimientos legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de esta Codificación y sus Reglamentos.

Sección 7ma

Por la presente se declara que las disposiciones de estos Artículos y Secciones reglamentarios son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de otra sección, artículo, oración o cláusula de los mismos.

Sección 8va

Esta Ordenanza y las disposiciones de esta Codificación empezarán a regir a los sesenta (60) días calendario desde su publicación luego de ser aprobada.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de julio de 1987.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1, Serie 1987-88, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del 14 de julio de 1987.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos, Juan Fuentes Rodríguez, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de julio de 1987.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

Rounion Cistate Life
Secretaria Asamblea Municipal